



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cumplimiento de las previsiones del literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.1.2.5. el Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 24 del Acuerdo No. 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones especiales que convergen en proteger los recursos naturales del país, y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada, que tiene una función social, y a su vez implica obligaciones por tener una función ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de igual forma, el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes; así mismo, las aguas son de dominio público y son inalienables e



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto Ley 2811 de 1974, (artículos 4 y 5).

Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

Que el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel nacional y regional es la conservación de los recursos bióticos, y las riquezas histórico – culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo con objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 precisa que:

“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”.

Que el título I de la Ley 99 de 1993 establece el fundamento de la Política Ambiental Colombiana, y en el artículo 1 determina que se regirá por los siguientes Principios Generales Ambientales:

“(…)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

“(…)

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

“(…)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado de la investigación científica...

“(…)

10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...).”



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

Que el Decreto único 1076 de 2015, reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, entre otras, y establece en su artículo 2.2.2.1.1.5. los siguientes tres objetivos generales de conservación: *“a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.”*

Que el artículo 2.2.2.1.2.1., del Decreto 1076 de 2015 consagra las categorías de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que se dividen en áreas públicas y áreas privadas. Por lo tanto, la declaratoria del área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, se enmarca en las categorías que conforman el SINAP, jurídicamente definidas por el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015 se definen los Distritos de Manejo Integrados (en adelante DRMI), como:

“Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

(...)

La reserva delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.”

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dentro de los límites de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) como autoridad ambiental, se encuentran los municipios de: Yacopí y Caparrapí, del departamento de Cundinamarca.

Que dentro de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (Ley 2294 de 2023), se encuentra el *“ordenamiento del territorio alrededor del agua”*: *“Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas”.

Así mismo, se cuenta con el eje de “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”: *“Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.”*

Que, a partir de lo anterior, se ha identificado como polígono de referencia del área protegida: localización jurisdicción de los municipios de Caparrapí y Yacopí, al Noroccidente del Departamento de Cundinamarca, en el cuadrante comprendido entre latitud 5,837258° Norte hasta latitud 5,406444° Norte y longitud 74,596368° Oeste hasta longitud 74,275977° Oeste, presenta un gradiente altitudinal entre 210 (confluencia río Cáceres con el río Guaguaquí) y los 1.718 msnm (Alto de San Pedro)

Que es evidente para la Corporación, desde la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, la necesidad de proteger este ecosistema Corredor Felino en el sector de Yacopí y Caparrapí, del departamento de Cundinamarca, a través de su declaratoria como área protegida, con la categoría idónea y reconocida por el decreto 1076 de 2015, para conseguir la protección ecológica, la restauración de las zonas notablemente fragmentadas, el mantenimiento y correcto uso de los servicios ecosistémicos que ofrece el ecosistema, para beneficio de las comunidades impactadas directa e indirectamente.

Que en el proceso de declaratoria del DRMI “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, se dio cumplimiento a lo expuesto en la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas SINAP.

Que para la Fase I (Preparatoria) de la ruta, el grupo de trabajo de áreas protegidas de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la Corporación, estableció los canales de comunicación necesarios y pertinentes para propiciar el acercamiento inicial de todos los actores que debían verse involucrados en el proceso de declaratoria de esta nueva área protegida para todos los



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

municipios inmersos en el polígono propuesto, recopilando información biofísica y socioeconómica de fuente primaria y secundaria, necesaria y requerida por la ley. Dicha información se encuentra plasmada en el documento técnico de soporte generado por el grupo de trabajo, dentro del marco de la ruta de declaratoria.

Que luego de establecer el estado del arte y realizar un acercamiento inicial con los actores estratégicos, se ingresó a la segunda fase adelantada desde el primer semestre del año 2023 hasta el segundo semestre del año 2023; Se realizaron convocatorias mediante volantes y mediante comunicados a los presidentes de Juntas de Acción Comunal-JAC en estos espacios se presentó el proceso que adelantó la Corporación, donde se explicó la ruta y la propuesta de declaratoria de esta nueva área protegida. Participó: Comunidades directamente afectadas por la posible declaratoria (propietarios de predios), personeros, líderes comunitarios, presidentes de juntas, representantes veredales, concejales municipales, alcaldes, funcionarios de las alcaldías, entre otros. Estas convocatorias y actividades tienen soportes que incluyen: Actas de reuniones, listados de asistencia, registros fotográficos, memorandos y oficios radicados desde la Corporación a los actores invitados al proceso. La siguiente es la relación de las reuniones llevadas a cabo en la zona objeto de la declaratoria del DMI:

Tabla 1. Reuniones con actores estratégicos

Fecha	Lugar	Tipo
9/05/23	Vereda Llano Mateo - Yacopí	Comunitaria
10/05/23	Vereda Agua del Perro - Yacopí	Comunitaria
12/05/23	Vereda El Castillo - Yacopí	Comunitaria
12/05/23	Vereda Patevaca - Yacopí	Comunitaria
16/06/23	Alcaldía Yacopí	Institucional
10/07/23	Vereda Polideportivo Caparrapí	Comunitaria
11/07/23	Vereda Asauncha - Caparrapí	Comunitaria
11/07/23	Vereda San Pablo - Caparrapí	Comunitaria
12/07/23	Vereda Tati - Caparrapí	Comunitaria
30/08/23	Los Almendros - Yacopí	Comunitaria
30/08/23	Regional Bajo Magdalena	Institucional
31/08/23	Vereda Campo Alegre - Yacopí	Comunitaria
1/09/23	Vereda Galápagos – Puerto Salgar	Comunitaria
11/05/24	Vereda Collareja - Yacopí	Comunitaria
29/08/24	Vereda Terán - Yacopí	Comunitaria



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

Fuente: Autores

Que el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 establece que la declaratoria de una nueva área protegida debe sustentarse en estudios de las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultura y que deberá contar con un concepto favorable por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt,

Que el grupo técnico del equipo de áreas protegidas de la DGOAT, en el marco de sus funciones, elaboró la propuesta de declaratoria de un área protegida en la categoría de DRMI “Corredor de los Felinos del Río Negro”, y elaboró el documento técnico de soporte, conforme a la Guía para la elaboración de los documentos síntesis para la declaratoria de nuevas áreas protegidas regionales establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el cual fue remitido para su aprobación y se obtuvo concepto favorable bajo el radicado 20241020590

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), mediante oficio radicado CAR No. 20241020590 del 01 de marzo de 2024, emitió el concepto técnico favorable para la declaratoria del DRMI “Corredor de los Felinos del Río Negro”, en los siguientes términos

“(…) El documento entregado por la CAR corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria. Se resalta la contribución de esta área por contemplar ecosistemas andino y subandinos, así como bosques húmedos representativos de la región. De igual forma propiciar áreas que consoliden un corredor biológico para especie de felinos emblemáticas. Sumado a lo anterior su importancia para la gestión de la oferta de servicios ecosistémicos asociados uso sostenible del territorio. Adicionalmente, mediante la declaratoria de esta área se permitiría hacer un mayor control de las presiones que ponen en riesgo a la biodiversidad, especialmente la ampliación de la frontera agropecuaria y sus consecuencias asociadas.

*Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 39 del Decreto 2372 de 2010), emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CORREDOR DE LOS FELINOS DEL RÍO NEGRO**, en los municipios de Yacopí y Caparrapí, con una extensión aproximada de 50.294,2 hectáreas (ha). (…)*

Que mediante resolución número ST-2017 del 20 de diciembre de 2023, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

del Ministerio del Interior determinó que *“que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CORREDOR DE LOS FELINOS DEL RIO NEGRO”, localizado en jurisdicción de los municipios de Caparrapí y Yacopí, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Que mediante el radicado CAR 20232090733 el equipo técnico de la corporación solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información de proyectos o acciones dentro de área protegida proyectada "DRMI Corredor de los Felinos del Rio Negro"; obteniéndose respuesta bajo radicado CAR No. 20231109309, e informando que en el polígono proyectado se localizan los proyectos: VMM 32 de Exploración y Producción (E&P) (Licencia Ambiental según expediente LAV0007-00-2015), VMM 14-1 de Evaluación Técnica ANH y VMM 65 de Evaluación Técnica ANH, resaltando que estos dos últimos tenían prevista su finalización el 12 de julio de 2024 y 12 de julio de 2024, respectivamente; en este sentido, de acuerdo con la valoración técnica y según lo reportado, no suponen un impedimento para declaratoria del área protegida.

Que de conformidad con la respuesta emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA bajo el radicado No. 20232200505251, los siguientes proyectos o actividades tienen licencia ambiental:

EXPEDIENTE	OPERADOR	PROYECTO	ESTADO
LAM1190	PERENCO COLOMBIA LIMITED	BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA GUADUALES	Activo
LAM2375	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A FENOCO S.A.	Red férrea del Atlántico, rehabilitación, conservación y mantenimiento de red férrea en el sector comprendido entre la estación de Chiriguana y Santamarta.	Activo
LAM2592	ECOPETROL S.A.	REA DE PERFORACION	Activo



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

		EXPLORATORIA RIO HORTA	
LAM3575	GENERADORA RÍO NEGRO S.A.S. E.S.P.	MICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA DE RÍO NEGRO	Activo
LAM2942	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA	LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV CIRCUITO SENCILLO PRIMAVERABAC ATÁ Y OBRAS ASOCIADAS	Activo
LAM4241	TEXICAN OIL & GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA BAMBU COLORADO	Activo
LAM5278	TPL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA	Área de Interés de Perforación Exploratoria Turpial (Resolución 0235 del 2012) - Campo Turpial (Resolución 2035 del 2019)	Activo
LAV0007-00-2015	ECOPETROL S.A.	Área de perforación exploratoria VMM 32	Activo

Que mediante radicado CAR No. 20232091583, se efectuó solicitud de información de proyectos o acciones a la Agencia Nacional Minera, quien mediante radicado ANM No: 20232200501441, informó:

“EI AREA PROTEGIDA “DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO CORREDOR FELINO”, MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y YACOPI objeto de este estudio, reporta superposición con CUATRO (4) Títulos Mineros Vigentes”, de estos 4 títulos mineros, 3 de ellos (GER-152; IDO-08061 y FAN-111) están en etapa de explotación





ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

y cuentan con licencia ambiental, y el ultimo (505470) se trata de una autorización temporal con vigencia hasta el 01-06-2026. Además, la ANM manifiesta “*El AREA PROTEGIDA “DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO CORREDOR FELINO”, MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y YACOPÍ objeto de este estudio, reporta superposición con DIECIOCHO (18) solicitudes mineras en estado “en evaluación”, las cuales no suponen impedimento para la declaratoria, porque solamente se trata de solicitudes y no sean formalizado dichos títulos.*

Que para efectos de la declaratoria del DRMI que se realiza mediante el presente Acuerdo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, así como también lo previsto en el artículo 17 de la Ley 153 de 1887, precepto según el cual las meras expectativas no son constituyentes de derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

Que la declaratoria de esta nueva área protegida DRMI “Corredor de los Felinos del Rio Negro” permite el avance en la Línea Estratégica No. 8 del Plan de Acción de la Política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP-CONPES 4050 de 2021, la cual, busca fortalecer la planificación del manejo de las áreas protegidas y del sistema.

Que a su vez la nueva declaratoria DRMI “Corredor de los Felinos del Rio Negro” contribuye al cumplimiento del *OBJETIVO 06.7. Fortalecer la gestión en las áreas protegidas priorizadas de la jurisdicción* correspondiente al *Proyecto 06. Ecosistemas de importancia ambiental e instrumentos de gestión para la conservación ambiental* del Plan de Acción 2024-2027 de la CAR.

Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: DECLARATORIA Y ALINDERACIÓN. Declarar, delimitar, reservar y alinderar un área protegida de **50.294,19** hectáreas aproximadamente, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, localizado en los municipios de Caparrapí y Yacopí, departamento de Cundinamarca, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominado “*Coordenadas del DMI Corredor de los Felinos del Rio Negro*”.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1º: El documento técnico denominado “*Documento Síntesis Declaratoria DMI Corredor de los Felinos del Río Negro*”, corresponde al soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto, hace parte integral del mismo, al igual que la cartografía anexa.

PARÁGRAFO 2º: Las coordenadas geográficas del área protegida fueron generados conforme lo dispuesto la Resolución No. 370 de 2021 que establece la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS, así:

Elipsoide GRS80
Origen: Latitud 4° N
Origen: Longitud 73° W
Falso Este 5.000.000
Falso Norte 2.000.000
Unidades Metros
Factor de escala 0.9992

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida declarada en el artículo 1 del mismo, se conocerá con el nombre Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Río Negro”.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Río Negro” son los siguientes:

1. Aportar a la conservación de muestras representativas de los biomas de selvas nubladas de la Cordillera Oriental y selvas húmedas del Carare que garanticen el establecimiento de corredores ecológicos de conectividad y hábitats de las especies de felinos (jaguar, puma, margay, ocelote, yaguarundi) presentes en la zona.
2. Conservar los afluentes tributarios del Río Negro (Cáceres, Terán y Guaguaquí), sus servicios ecosistémicos asociados para uso y disfrute de las comunidades locales y apoyo a la producción agropecuaria y forestal sostenible.
3. Restaurar la capacidad productiva de los agroecosistemas que aporten al desarrollo sostenible y beneficio de las comunidades locales.

PARÁGRAFO 1º: Durante el proceso de formulación del plan de manejo ambiental del área protegida, los objetos y objetivos de conservación pueden ser ajustados



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

y/o actualizaciones, atendiendo y reconociendo la dinámica ecosistémica que se presente en el territorio.

ARTÍCULO 4: PLAN DE MANEJO. La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expedirá el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, el cual contemplará el diagnóstico, la zonificación con su régimen de usos, programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetivos de conservación del área, y se constituirá de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho Plan se formulará dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, conforme a los parámetros establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, la zona declarada como tal se sujetará a la reglamentación de usos y demás parámetros de conservación establecidos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 5: USOS DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO “CORREDOR DE LOS FELINOS DEL RIO NEGRO”. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5, y las definiciones de usos y actividades permitidas del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la categoría prevista, el Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro” se destinará a la preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

De acuerdo con lo anterior, la definición de cada uno de los usos permitidos es:

- a) Usos de preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad del DMI.
- c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad del DMI.
- d) Uso sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad y previstos para el DMI.

- e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada el DMI.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo para el Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

1. Se respetarán las preexistencias en cuanto a construcciones y el desarrollo de actividades agropecuarias, preexistentes antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo.
2. Se permitirá la construcción de vivienda rural dispersa de interés social definida en el numeral 5.1 del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asociada a formas de vida del campo (vivienda campesina) y considerando las directrices y/o normas emitidas por las oficinas de planeación o la que haga sus veces en los municipios en esta materia. Así como la continuidad de las actividades agropecuarias preexistentes a la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado.
3. Los predios del área protegida podrán ser objeto de subdivisión, sin que este tipo de autorizaciones conlleve el desconocimiento del régimen de usos establecidos para cada una de las zonas respectivas de los presentes lineamientos.
4. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado, deberá estar precedida por la obtención de permisos, concesiones, licencias u otras autorizaciones, a que haya lugar, en cumplimiento de la normatividad vigente.
5. Se permite la exploración y explotación de recursos naturales no renovables para los proyectos que cuenten con licencia ambiental antes de la fecha de la entrada en vigencia de la presente declaratoria.
6. Se promoverá la adquisición de predios para la conservación dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado por parte de los entes territoriales y la CAR en concordancia con lo establecido en el artículo 108 y 111 de la ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

7. Se impulsará el acceso a los incentivos a la conservación y restauración como pago por servicios ambientales (PSA), BanCO2 y bonos de carbono y biodiversidad, al que podrán acceder los propietarios de predios que cumplan los requisitos.
8. Las actividades que se mencionan a continuación se podrán desarrollar en el marco de la economía campesina: (i) Producción agropecuaria desarrollada mediante prácticas sostenibles. (ii) Extracción de los productos y cosechas del desarrollo agropecuario. (iii) Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos (iv) Esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región. (v) Sistemas silviculturales, agroforestales y silvopastoriles. (vi) Establecimiento y manejo de plantaciones forestales protectoras con especies nativas para la obtención de productos no maderables, frutales y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. (vii) Implementación de herramientas del paisaje. (viii) Mejoramiento de la vivienda campesina y de vías.

Estas medidas de igual forma harán parte del Plan de Manejo que se formule y adopte para el DRMI.

ARTÍCULO 6: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. El desarrollo de los usos previstos en el presente Acuerdo, se sujetará al otorgamiento de los permisos o licencias a que haya lugar, y al cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Conservar la vegetación protectora y dar continuidad a los sistemas hídricos y corredores ecológicos.
- b) Las actividades de regeneración natural deberán ser evaluadas por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces) previamente a su ejecución.
- c) Para efectos del presente Acto, estarán permitidas las actividades de turismo en áreas identificadas, con un atractivo natural o cultural especial, y su equipamiento conexo que estén orientadas a la recreación pasiva y educación ambiental del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales y servicios ambientales y que no deriven en afectación de los recursos naturales. Estas actividades deberán ser evaluadas por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces) previamente a su ejecución.
- d) Adicionalmente, los propietarios, poseedores y tenedores de los inmuebles en los cuales se desarrollen estos usos deberán implementar prácticas ambientales orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

- e) El aprovechamiento de especies forestales exóticas se sujetará a las autorizaciones respectivas que establezca la autoridad ambiental.

PARAGRAFO 1: Los usos y actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad de los ecosistemas que alberga este Distrito Regional de manejo Integrado y que además no contradigan sus objetos y objetivos de conservación.

PARTÍCULO 7: ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Las siguientes actividades son aquellas que expresamente quedarán prohibidas para desarrollarse en el Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”

- a) Se prohíbe la cacería de cualquier especie de fauna especialmente los felinos.
- b) Se prohíbe la exploración y explotación de recursos naturales no renovables (recursos mineros e hidrocarburos), salvo los proyectos que cuenten con licencia ambiental antes de la fecha de la entrada en vigencia de la presente declaratoria.
- c) Se prohíbe talar la vegetación existente en el DMI, salvo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
- d) Se prohíbe expedir licencias de urbanísticas, salvo para el desarrollo de vivienda rural dispersa y dotacionales así como los usos contemplados en el artículo 5 de este Acuerdo.
- e) No obstante, lo anterior, las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción o demolición, sin que ello implique un aumento mayor al 50% de la construcción existente, ni violación al régimen de usos establecidos en el presente Acto administrativo.
- f) Se prohíbe la introducción, distribución, vertimiento, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas, que puedan perturbar el ecosistema o causar daño en él; o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.
- g) Se prohíbe alterar, remover o dañar señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos del DRMI.
- h) Se prohíben las quemas y/o actividades que impliquen el uso del fuego, salvo los casos en que se requiera para procesos de restauración ecosistémica y mantenimiento de cortafuegos
- i) Se prohíbe la realización de nivelaciones topográficas. No obstante, previa aprobación de la CAR, éstas se podrán efectuar dentro de los procesos de restauración ecológica o de gestión del riesgo.
- j) Todas aquellas que afecten los objetos u objetivos de conservación del DMI



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

ARTÍCULO 8: MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL ADICIONALES. En el Distrito de Manejo Integrado delimitado mediante el presente Acuerdo, se implementarán las siguientes medidas provisionales, en tanto se adopta el plan de manejo ambiental para la misma:

- Se propenderá por la conservación de la estructura ecológica principal, evitando cualquier intervención que pueda alterar significativamente la composición, estructura o función de los ecosistemas localizados al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Se deberán proteger y conservar las fuentes hídricas y las zonas de recarga de acuíferos dentro del área protegida, evitando actividades que puedan alterar el flujo natural, reducir la calidad o afectar negativamente los servicios ecosistémicos asociados.
- Se dará continuidad a las actividades productivas tradicionales, siempre y cuando estas prácticas se desarrollen en el marco de sostenibilidad ambiental y no contravengan los objetivos de conservación del área.
- Se fomentará la participación de las comunidades locales en la gestión del área protegida, promoviendo el diálogo y la colaboración para asegurar que las decisiones relacionadas con la gestión sean tomadas teniendo en cuenta las necesidades y conocimientos tradicionales de las mismas.
- Se fomentarán procesos de educación ambiental y fortalecimiento comunitarios orientados a mejoramiento de las condiciones del área protegida, la apropiación social del conocimiento y la participación de todos los actores estratégicos.
- La construcción de la infraestructura asociada al establecimiento de los usos permitidos mencionados en el artículo 5°, deberá ser evaluadas por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces) previamente a su ejecución.

ARTÍCULO 9. DETERMINANTE AMBIENTAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, la declaración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios respectivos.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

Bajo esta perspectiva, las autoridades de planeación de los municipios de Yacopí y Caparrapí del departamento de Cundinamarca., deberán incorporar las disposiciones establecidas en este Acuerdo, al momento de regular el uso del suelo en el área declarada como Distrito de Manejo Integrado, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de ésta.

De igual manera, en el Programa de Ejecución de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de estos municipios, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos entes, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, de competencia de las autoridades municipales, una vez se elabore este instrumento.

ARTÍCULO 10: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2.2.1.3.10, del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”, deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este orden de ideas, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Yacopí y Caparrapí del departamento de Cundinamarca, para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el Distrito Regional de Manejo Integrado, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstos para esta área protegida, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

ARTÍCULO 11: SUSTRACCIÓN. Si por motivos de utilidad pública o interés social, u otra causa legalmente establecida, es inevitable ejecutar actividades económicas que impliquen extracción de la zona o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento sostenible dentro del área que resulte afectada, esta debe ser previamente delimitada, con el fin de sustraerla del Distrito Regional de Manejo Integrado “Corredor de los Felinos del Rio Negro”.

ARTÍCULO 12: DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE DECLARATORIA. De conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, y las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Río Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

privada que conforman el Distrito de Manejo Integrado declarado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. SANCIONES: Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana, los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 2387 de 2024 y a las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES: El presente Acuerdo y las decisiones adoptadas dentro de él, deberán ser comunicadas a las alcaldías de los municipios de: Yacopí y Caparrapí, del departamento de Cundinamarca, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, PBOT o EOT, según sea el caso. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca, y a las oficinas del Banco Agrario de los municipios de Caparrapí y Yacopí, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIONES: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Presidenta del Consejo Directivo



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara y delimita el Distrito de Manejo Integrado “Corredor de los felinos del Rio Negro”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario del Consejo Directivo

Anexos:

Anexo 1: Coordenadas DMI “Corredor de los felinos del Rio Negro”

Anexo 2: Documento técnico de soporte

Proyectó: Yobani Anaya Pillimue (Funcionario DGOAT)

Darío Fernando Gómez Cruz (Profesional DGOAT)

Revisó: Yobani Anaya Pillimue (Funcionario DGOAT)

Diego Barrios (Abogado DJUR)

VoBo: Ángela Martínez (Director Técnico DGOAT)

Emma Constanza Zúñiga Galvis (Director Jurídico DJUR)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.